

CONTRATO: LG BS TDR 05/2021

“CONTRATACION DE SISTEMAS DE CONTROL DE OLORES PARA BAÑOS Y OFICINAS DEL FOVIAL, AÑO DOS MIL VEINTIUNO”

NOSOTROS: Por una parte **ALVARO ERNESTO O'BYRNE CEVALLOS**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], actuando en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACION VIAL**, en calidad de Director Ejecutivo de dicho Fondo, en lo sucesivo **“EL FOVIAL”**; y por la otra parte, **KAREN BEATRIZ QUEZADA RODRIGUES**, mayor de edad, Licenciada en Mercadotecnia, del domicilio de [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Sociedad Anónima del domicilio de [REDACTED] que gira con la denominación social de **CLEAN AIR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CLEAN AIR, S.A. DE C.V.**, en calidad de Administrador Único de la expresada Sociedad, en lo sucesivo denominada **“El contratista”**, celebramos la presente **CONTRATACION DE SISTEMAS DE CONTROL DE OLORES PARA BAÑOS Y OFICINAS DEL FOVIAL, AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista efectúe a entera satisfacción del FOVIAL los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales de la Libre Gestión **“CONTRATACION DE SISTEMAS DE CONTROL DE OLORES PARA BAÑOS Y OFICINAS DEL FOVIAL, AÑO DOS MIL VEINTIUNO”**, desarrollándolo de la manera estipulada en las respectivas Especificaciones Técnicas del Servicio y en la oferta técnico-económica del contratista.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

Los servicios mencionados serán prestados por el periodo de **DOCE MESES** comprendidos entre enero a diciembre de dos mil veintiuno.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

El FOVIAL pagará al contratista, por los servicios detallados en la Cláusula Primera de este contrato, la suma de **TRES MIL SETECIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$3,715.44)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios (IVA).

El monto del contrato será pagado al contratista de forma mensual según cada entrega del servicio contratado, debiendo presentar el contratista la factura de consumidor final y acta de recepción del servicio a satisfacción, la cual debe ser firmada por el contratista y el Administrador de Contrato.

El pago del servicio, será cancelado por la Tesorería, mediante abono a cuenta bancaria, el FOVIAL informará al proveedor los bancos del sistema financiero, con los que se podrá realizar el depósito.



CLÁUSULA CUARTA: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

El contratista no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

CLÁUSULA QUINTA: SANCIONES.

Si el contratista no cumpliera o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso de las multas, éstas se descontarán del pago correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este contrato en el ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

El FOVIAL y el contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial, su reglamento y a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo el consultor autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por los términos de referencia preparados por el FOVIAL y la oferta presentada por el contratista junto con sus documentos.

Los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos.

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.

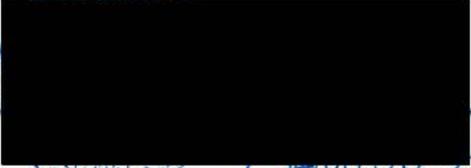
El contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías.

CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Ambas partes aceptamos que el Administrador del Contrato será el Analista de Servicios Generales, Licenciado William Escalante Díaz, quien tendrá las responsabilidades y

atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinte.



Ing. Álvaro Ernesto O'Byrne Cevallos
Director Ejecutivo
Fondo de Conservación Vial



Licda. Karen Beatriz Quezada Rodrigues
Representante Legal
CLEAN AIR, S.A. DE C.V.



En la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las diez horas del día diecisiete de diciembre de dos mil veinte. Ante mí, **MARIA ALICIA ANDINO RIVAS**, Notario, del domicilio de [REDACTED],
COMPARECEN: Por una parte, **ALVARO ERNESTO O'BYRNE CEVALLOS**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], Departamento de San Salvador, a quien conozco y me muestra su Documento Unico de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACION VIAL**, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará "**EL FOVIAL**", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos un mil cien-ciento cinco-siete, en su calidad de Director Ejecutivo del expresado Fondo, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que es atribución del Consejo Directivo el nombrar al Director Ejecutivo; b) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en esta ciudad el día tres de junio de dos mil diecinueve, de la que consta que en acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E-once/dos mil diecinueve, de la misma fecha se acordó nombrar al Ingeniero Álvaro Ernesto O'Byrne Cevallos, como Director Ejecutivo a partir del tres de junio de dos mil diecinueve y c) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de la que consta que en el Punto XXV de la sesión ordinaria quince/dos mil diecinueve del Consejo Directivo de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve se acordó delegar en el Director Ejecutivo la representación del FOVIAL para las contrataciones que deban efectuarse por el procedimiento de libre gestión; y por la otra parte, **KAREN BEATRIZ QUEZADA RODRIGUES**, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Mercadotecnia, del domicilio de [REDACTED], a quien en este acto conozco e identifiqué por medio de su Documento Unico de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], quien actúa en nombre y representación de la Sociedad Anónima del domicilio de San Salvador que gira con la denominación social de **CLEAN AIR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CLEAN AIR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

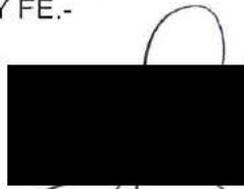
[REDACTED], a quien se denominará "**El contratista**", en su calidad de Representante Legal de dicha sociedad, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de la mencionada sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del día veintitrés de agosto de dos mil siete, ante los oficios del Notario José Rigoberto de Orellana Eduardo, inscrita el día dos de octubre de dos mil siete en el Registro de Comercio al número VEINTISIETE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE de Registro de Sociedades, de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad social se encuentra comprendido el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario que funge por períodos de cinco años, recayendo en él la representación legal de la Sociedad, y b) Credencial extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Señor Julio Roberto Guerra Romero, el día treinta de julio de dos mil veinte, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y DOS del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES de Registro de Sociedades, el día dieciocho de agosto de dos mil veinte, de la que consta que en Junta General de Accionistas celebrada el treinta de julio de dos mil veinte, se acordó elegir como Administrador Único Propietario a la compareciente, para el período de cinco años contados a partir del día de su elección hasta el veintinueve de julio de dos mil veinticinco y en los expresados caracteres, **ME DICEN:** Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en dos hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: "*******CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista efectúe a entera satisfacción del FOVIAL los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales de la Libre Gestión "**CONTRATACION DE SISTEMAS DE CONTROL DE OLORES PARA BAÑOS Y OFICINAS DEL FOVIAL, AÑO DOS MIL VEINTIUNO**", desarrollándolo de la manera estipulada en las respectivas Especificaciones Técnicas del Servicio y en la oferta técnico-económica del contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** Los servicios mencionados serán prestados por el periodo de **DOCE MESES** comprendidos entre enero a diciembre de dos mil veintiuno. **CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El FOVIAL pagará al contratista, por los servicios detallados en la Cláusula Primera de este contrato, la suma de **TRES MIL SETECIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$3,715.44)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios (IVA). El monto del contrato será pagado al contratista de forma mensual según cada entrega del servicio contratado, debiendo presentar el contratista la factura de consumidor final y acta de recepción del servicio a satisfacción, la cual debe ser firmada por el contratista y el Administrador de Contrato. El pago del servicio, será cancelado por la Tesorería, mediante abono a cuenta bancaria, el FOVIAL informará al proveedor los bancos del sistema financiero, con los que se podrá realizar el depósito. **CLÁUSULA CUARTA: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** El contratista no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLÁUSULA QUINTA: SANCIONES.** Si el contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso de las multas, éstas se descontarán del pago correspondiente. **CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** El FOVIAL hace constar

que existe disponibilidad presupuestaria para este contrato en el ejercicio fiscal dos mil veintiuno. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.** El FOVIAL y el contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial, su reglamento y a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo el consultor autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. **CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por los términos de referencia preparados por el FOVIAL y la oferta presentada por el contratista junto con sus documentos. Los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** El contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías. **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Ambas partes aceptamos que el Administrador del Contrato será el Analista de Servicios Generales, Licenciado William Escalante Díaz, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión".- Yo, el Notario, doy fe de ser AUTÉNTICAS las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.-





Ing. Álvaro Ernesto O'Byrne Cevallos
Director Ejecutivo
Fondo de Conservación Vial



Licda. Karen Beatriz Quezada Rodrigues
Representante Legal
CLEAN AIR, S.A. DE C.V.

